



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 146-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 señala: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional (...), como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 sobre el Consejo Regional prescribe: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)"; en tanto que el artículo 39 señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, en su artículo 3 establece: "El Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados". A su vez, el artículo 5 sobre atribuciones del Ministerio de Educación, preceptúa: "(...) b) Formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; (...) d) Orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias; (...)".

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 30797, en su artículo 19-A prescribe: "La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, en su artículo 6 señala: "6.1 Las condiciones básicas son los requerimientos esenciales e indispensables que las IIEE privadas deben cumplir para la prestación de servicios educativos de Educación Básica. Su cumplimiento es obligatorio para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. 6.2 La autoridad competente verifica el cumplimiento de las condiciones básicas mediante las acciones de supervisión correspondientes y en el marco de los procedimientos administrativos de autorización que se regulan en el presente Reglamento. El incumplimiento de alguna de las condiciones básicas contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento constituye infracción administrativa pasible de sanción, de acuerdo con las reglas y el procedimiento establecido en los Títulos IV y V. Esta infracción es aplicable a las IIEE privadas que obtengan su autorización de funcionamiento



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 146-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas que hubieran superado el proceso de adecuación a tales condiciones”.

Que, de las acciones y actividades a ejecutar los mantenimientos de la infraestructura y mobiliario del local a nivel educativo, estas actividades deben ser realizadas por personal calificado para asegurar la calidad de los trabajos, donde ello permita priorizar la mejor utilización del presupuesto asignado a dichas actividades de mejoras sobre las Estructuras de los Instituciones Educativas de las provincias de la Región Tacna.



Que, de los requerimientos y responsabilidad en la formulación de las especificaciones técnicas, donde precisa que el requerimiento y el área usuaria, es importante considerar la “Solicitud formulada por el área usuaria que debe contener, de manera clara y precisa las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios respectivamente, que se desea contratar, así como las condiciones para dicha prestación. El requerimiento debe considerar, como condición indispensable, el plazo que se tiene para satisfacer la necesidad, entre otros”. En cuanto a la regulación del requerimiento, tenemos que esta se encuentra consignada en los artículos 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, estableciendo estos las reglas para la formulación de los mismos por parte del área usuaria, por lo que existe una estrecha relación entre el requerimiento y el área usuaria, la que se encuentra plasmada no solo en la definición misma, sino también en los articulados de la norma y en el procedimiento mismo.



Que, respecto a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”.

Que, siendo el servicio de Mantenimientos en las Instituciones Educativas desempeña un papel esencial en el correcto funcionamiento y la seguridad de las mismas, tiene un propósito principal y trascendental de asegurar que las instalaciones se mantengan en óptimas condiciones, lo cual conlleva una serie de beneficios significativos, ayudando a prevenir y solucionar problemas técnicos, como averías en sistemas eléctricos, plomería y climatización, entre otros. Además, el servicio de mantenimiento puede realizar tareas de reparación y mantenimiento preventivo en mobiliario y equipamiento escolar, prolongando su vida útil y optimizando los recursos de la institución. En resumen, el servicio de mantenimiento en colegios sirve para garantizar un entorno educativo seguro, funcional y saludable, proporcionando un espacio propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes; en consecuencia es de necesidad que el área usuaria este enterada del “Plan de Trabajo” a realizar para poder cotejar y/o corroborar el cumplimiento de las necesidades establecidas en Términos de Referencia o Especificaciones técnicas de las contrataciones en los servicios de mantenimiento de infraestructura construida; en consecuencia y a efectos de



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 146-2024-CR/GOB.REG.TACNA

que se considere que de manera preventiva la mejor eficacia sobre los mantenimientos en curso.

Que, mediante Oficio N° 0187-2024-AWTA-CR/GOB.REG.TACNA, recibido con fecha 17 de octubre de 2024, el Consejero Regional Prof. Aldo Ticona Apaza, solicita al Presidente del Consejo Regional de Tacna ponga a consideración del Pleno la Moción de Orden del Día: Exhortar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna brinde la información necesaria al área usuaria (instituciones educativas) sobre la ejecución de los servicios de "Mantenimiento de Infraestructura Construida de Once (11) Instituciones Educativas del distrito de Tarata, provincia de Tarata – Tacna".



Que, en Sesión Extraordinaria Descentralizada del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 24 de octubre de 2024, realizada en el Centro Poblado de Maure Kallapuma, provincia de Tarata, departamento de Tacna, se trató como punto de agenda la **MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA: EXHORTAR AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA BRINDE LA INFORMACIÓN NECESARIA AL ÁREA USUARIA (INSTITUCIONES EDUCATIVAS) SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA DE ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA – TACNA"** ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE CUMPLAN CON LAS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS ANTES INDICADOS, PRESENTADA POR EL CONSEJERO REGIONAL PROF. ALDO WILFREDO TICONA APAZA, respecto a este punto el referido consejero regional procedió a su sustentación, conforme obra en el respectivo registro audiovisual, señalando entre otros aspectos que éste se basa en las experiencias de mantenimiento efectuadas en diversas instituciones educativas, en donde por ejemplo, en la provincia de Tacna, el director de una escuela se sorprendió al ver llegar al personal del Gobierno Regional sin previo aviso, justo cuando se iniciaban los trabajos del correspondiente mantenimiento, lo cual evidencia la falta de coordinación. Además, los directores desconocen las intervenciones planificadas, como son los cambios de baños, techos, etc, lo que dificulta que puedan expresar sus necesidades. Asimismo, se señala que, en ocasiones, el personal a cargo de los mantenimientos solo realiza tareas parciales, como el pintado de una pared, ello debido a limitaciones en el expediente técnico, y los directores no tienen información suficiente para hacer sus reclamos; por lo que, se solicita que se apruebe su moción para mejorar la ejecución de los citados mantenimientos. En este contexto, el consejero Regional, Sr. Oswaldo Téllez Paco, respaldó la iniciativa del consejero Regional, Prof. Aldo Ticona Apaza, sugiriendo que la moción se amplíe a todas las instituciones educativas de la región Tacna para asegurar que estén informados sobre los trabajos de mantenimiento que se llevarán a cabo.



Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por **unanimidad en Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 146-2024-CR/GOB.REG.TACNA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna brinde la información necesaria al área usuaria (instituciones educativas) sobre la ejecución de los servicios de mantenimiento de infraestructura construida de las instituciones educativas de la Región Tacna antes, durante y después de su ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos de referencia de las contrataciones de dichos servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional el presente Acuerdo de Consejo Regional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.



Sr. JUAN VELASQUEZ LIMACHE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE TACNA